



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

20 DE MAYO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 9109

**DECRETO 161**

**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. En sesión de fecha 07 de septiembre 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó un Acuerdo Parlamentario, emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término de su ejercicio constitucional de la legislatura, entre ellas la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental.

II. El día 26 de octubre del año 2022, durante la primera sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, la Diputada Ana Isabel Núñez de Dios presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 3; fracción IX y X al artículo 9; fracción XXIV al artículo 11; fracción XXI y XXV, segundo párrafo al artículo 20. Se adicionan la fracción XV al artículo 3; la fracción X al artículo 9; las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 11; tercer párrafo al artículo 20; tercero y cuarto párrafo del artículo 37; todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Estado de Tabasco; para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar; la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, mediante oficio No. HCE/SAP/0563/2022, con fecha 26 de octubre de 2022, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, turnó a la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

IV. En sesión ordinaria de la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, efectuada el 17 de noviembre del año 2022, se le dio formal entrada a la Iniciativa con Proyecto de Decreto ya mencionada, y por Instrucciones del Diputado Presidente fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales conducentes.

V. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado se encuentra facultada para conocer, analizar, estudiar y dictaminar sobre los asuntos legislativos relacionados con los recursos hidráulicos del Estado, y propuestas referidas al desarrollo sustentable y protección del ambiente, buscando siempre la preservación del equilibrio ecológico que le corresponde en el ámbito estatal, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, párrafo primero, 65, fracción I, 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XIII, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Que la exposición de motivos de la propuesta realizada por la Diputada Ana Isabel Núñez de Dios, de la fracción parlamentaria de MORENA, señala:

***PRIMERO.** La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se aprobó por la Organización de las Naciones Unidas en 2015, como una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. Cuenta con 17 Objetivos de desarrollo sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la defensa del medio ambiente y el diseño de nuestras ciudades.*

*Un programa exitoso de desarrollo sostenible requiere alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil. Estas alianzas inclusivas construidas sobre principios y valores, una visión y metas compartidas, que colocan a la gente y al planeta en el centro, son necesarias a nivel global, regional, nacional y local.*

*Es decir, se impulsa la responsabilidad compartida de todos los sectores, a fin de alcanzar los objetivos que permitan sostener a largo plazo las comunidades, los ecosistemas y en pocas palabras, al planeta. En este sentido, el desarrollo sostenible se ha definido como el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.*

*Pero para ello, es fundamental armonizar tres elementos básicos, a saber, el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. Estos elementos están interrelacionados y son todos esenciales para el bienestar de las*

personas y las sociedades. En concordancia con las políticas de desarrollo sostenible, se ha diseñado esta iniciativa pensando en el cumplimiento de las metas de la Agenda 2030 propuestas por la Organización de las Naciones Unidas.

Así, la presente iniciativa articula los objetivos y metas siguientes:

*Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.*

...

*11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.*

...

*Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles*

...

*12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.*

...

*12.8 De aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza.*

...

*Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.*

...

*Objetivo 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.*

...

*14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.*

**SEGUNDO.** El 6 de febrero de 2019 fue publicada “Visión Nacional, hacia una Gestión Sustentable: Cero Residuos”.<sup>1</sup> Dicho documento se alinea a los principios de la Agenda 2030 e incluye a la economía circular como uno de sus principios rectores. Este documento ya ofrece pautas desde el gobierno federal para generar cambios sustanciales en el acercamiento a los residuos.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, de la cual México es parte, recomienda en un reporte de 2018 que es imperativo mejorar los mercados de reciclaje de plásticos, ya que existe mucho desperdicio del material.

En ese sentido, en la presente iniciativa se propone reglamentar y cumplir las disposiciones constitucionales citadas a fin de que, en nuestra entidad se pueda establecer la obligatoriedad de la separación de la fuente en casa, desde la perspectiva

<sup>1</sup> Semarnat, 2019, *Visión Nacional hacia una Gestión Sustentable: Cero Residuos*. Disponible en línea: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision\\_Nacional\\_Cero\\_Residuos\\_6\\_FEB\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision_Nacional_Cero_Residuos_6_FEB_2019.pdf)

de la valoración, con un enfoque precautorio y racional en el manejo de los recursos naturales como económicos; esto, sin dejar atrás el óptimo manejo de los sitios de disposición final, vigilando el correcto funcionamiento de éstos y cumpliendo las normas en los casos que no operen de forma eficiente; tal como lo son los tiraderos de cielo abierto o rellenos sanitarios.

Destaca que, los impactos de un tiradero a cielo abierto o relleno mal operado se reflejan en la liberación de contaminantes al medio ambiente, es decir, al suelo, al aire y a los mantos acuíferos; causando también la proliferación de la fauna nociva y creación de focos de enfermedades. Por tanto, la contaminación generada por este tipo de tiraderos puede producir sitios contaminados, haciendo más costoso su tratamiento y atención.

Al respecto, los residuos sólidos urbanos son atendidos por las entidades municipales, en este sentido, son los municipios como autoridades constitucionalmente facultadas para la prestación del servicio público de la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, las que resienten la carga presupuestal y social en el manejo del tema.

Actualmente, según la Revista Internacional de Desarrollo Regional Sustentable (RINDERESU) vol. 6 (1-2): 163-183 (2021), sólo 18 estados cuentan con Programas Integrales de Manejo de Residuos. A ello se suma que los espacios para la disposición final se están agotando. Por eso, considera que se adolece de una estructura de gestión integral que permita disminuir la cantidad y valorizar los residuos generados.

En virtud de lo anterior, la propuesta de reforma a diversos artículos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Estado de Tabasco a fin de instrumentarlo, conllevaría no solo beneficios a corto, mediano y largo plazo en la minimización de los residuos que van a disposición final, sino que se incentivarían economías referentes al reciclaje, reúso y reutilización, generando ingresos económicos para quien los aprovecha, es decir, los municipios. Además, se pretende concientizar a la población sobre el valor de los materiales separados y limpios para finalmente trascender a nivel mundial hacia la nueva cultura de sustentabilidad.

**TERCERO.** Que el 05 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma del primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere:

*Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

El artículo en comento determina que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la

*Nación, incluyendo claramente la corresponsabilidad de todos los sectores para fomentar las actividades que garanticen ese desarrollo sustentable; cimentando así el principio de responsabilidad compartida.*

*Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la rectoría del desarrollo nacional garantiza que sea integral, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza; con lo cual, se permite el ejercicio pleno de la libertad y de la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.*

*Los equilibrios que demanda el desarrollo sustentable se encuentran relacionados con los denominados Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) considerados como derechos humanos, por lo que el Estado está obligado a otorgar las condiciones sociales y económicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, al referir cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura.<sup>2</sup>*

*Por tanto, el desarrollo sustentable debe garantizar la protección del medio ambiente dando una justa dimensión y equilibrio a la inclusión de la sociedad y fomentando el crecimiento económico a través de políticas de competitividad que creen condiciones para mantener las fuentes de trabajo y la inversión; el propio artículo en su párrafo segundo instruye al Estado a planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y llevar al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución.*

*De allí que, en materia de protección al ambiente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como ley reglamentaria de la Constitución, establece en su artículo 3, fracción XI, que el desarrollo sustentable es el proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.*

*Estas medidas apropiadas a las que se refiere el precepto legal, implican, entre otras cosas, la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, al aprovechamiento sustentable, preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales; de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas, así como garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.*

**CUARTO.** *Que por prevención debemos entender a todo el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente, esto sin duda incluye la generación de residuos y su manejo integral. Esta importante medida se plasma a su*

---

<sup>2</sup> Arce Navarro, Federico J., 2018, *Derechos Humanos y Desarrollo Sustentable*, México, Primera edición SCJN. Serie Derechos Humanos número 7. Pág. 90 Disponible en línea: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2019/000297991/000297991.pdf>

vez, en la LGPGIR y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, así como, propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial.

Asimismo, en dicha norma se pretende prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

Para ello, se estima indispensable incluir un enfoque de circularidad, que le permita a los residuos desarrollarse en un ciclo que prevenga la generación de estos, aprovechando al máximo los recursos, y al mismo tiempo se eviten invasión de competencias, barreras al comercio y cualquier condición que impacte de manera negativa a la competitividad como principio integrante del desarrollo sustentable.

En ese sentido, se considera que los principios de la economía circular son compatibles con los de manejo integral, tal como se entiende en el artículo 5, fracción XVII, de la actual LGPGIR:

*Manejo Integral:* Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

Destaca que, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Estado de Tabasco, fue expedida con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención en la generación, la valorización, la gestión y el manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como de la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación.<sup>3</sup>

**QUINTO.** La población mundial ha ido en aumento de manera exponencial y, al mismo tiempo, la generación de residuos sólidos urbanos (RSU) o “materiales de desecho sobrantes de los procesos de las casas, escuelas y oficinas”<sup>4</sup>. Con esta situación ha habido cambios en la composición de los mismos, gracias a la notable modificación de costumbres y formas de consumo. Por esta razón, garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano es una obligación del Estado y para ello este debe establecer criterios homogéneos de actuación entre las tres esferas de gobierno, para que cada uno actúe conforme sus respectivas facultades y obligaciones.

<sup>3</sup> Decreto número 262 publicado en el Suplemento “Q” al Periódico Oficial del Estado Número 7337 de fecha 29 de diciembre de 2012

<sup>4</sup> Con la publicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (DOF, 2003), los residuos sólidos municipales (RSM) cambiaron su denominación a la de residuos sólidos urbanos (RSU).

*El prototipo de tirar, recolectar y enterrar los residuos sólidos está superado, tal y como lo marcan experiencias de éxito de otros estados en el país, al igual que en naciones que han podido resolver esta problemática y reflejarla en una oportunidad para el desarrollo sustentable y energético. Los residuos no son basura, son un recurso y una fuente de energía, sin embargo, mientras no modifiquemos el sistema de gestión de residuos tomando en consideración al precepto antes mencionado, seguiremos inmersos en un sistema de gastos e inversiones interminables que no resuelven el problema, simplemente lo entierran de manera temporal.*

*Dicho lo anterior, en México el uso de los residuos sólidos urbanos como fuente de energía sigue todavía sin ser explotado como debería; a pesar de su alto potencial y de una progresiva mejora de las condiciones políticas, económicas y financieras. La principal causa de esta situación es, entre otras, un marco jurídico y normativo que no favorece la utilización de residuos.*

*El aprovechamiento del potencial energético de los residuos sólidos urbanos contribuye, por un lado, a reducir la cantidad de residuos orgánicos no tratados que se depositan en los rellenos sanitarios o en tiraderos a cielo abierto, con lo que se disminuyen los impactos ambientales en el agua, aire y suelo ocasionados por un manejo inadecuado y por otro lado contribuye con la reducción de los gases de efecto invernadero y al cumplimiento de las metas y políticas de transición energética y uso del potencial energético de los residuos establecidos en el Programa Especial para el Aprovechamiento de las Energías Renovables.*

*En nuestro país, tradicionalmente los residuos sólidos urbanos orgánicos únicamente se han utilizado para la fabricación de composta, como mejoradora de suelos, aunque no de manera extensiva. Sin embargo, actualmente comienzan a ser valorados para aprovechar su contenido energético. Los primeros esfuerzos han sido encaminados a aprovechar el biogás de los rellenos sanitarios ya existentes y que aún poseen un potencial adecuado para la generación de energía eléctrica.*

*El aprovechamiento energético de residuos o Waste-to-energy (WtE), es el proceso por el cual se genera energía, en forma de electricidad, calor o combustible, a partir de los residuos que se generan. No obstante, cuando se gestionan residuos sólidos en rellenos sanitarios, el proceso de reciclaje se limita a materiales no biodegradables (plásticos, metales, vidrio y papel). Pero el material orgánico biodegradable, que constituye la mayor parte de los residuos sólidos, no puede reciclarse directamente, pero sí puede ser aprovechado para generar energía.*

*Así, mediante la combustión de residuos, es posible recuperar energía y mitigar su impacto ambiental, usando las tecnologías adecuadas, con las cuales se evita generar grandes emisiones de metano que afecten al medio ambiente. En este sentido, se considera que los residuos sólidos representan una fuente de recursos que debe ser aprovechada en el estado de Tabasco.*

*Al respecto, los desechos orgánicos se pueden aprovechar para diversos fines, como generar electricidad, por lo cual, se está perdiendo una oportunidad de negocio, de generar empleo y de recuperar ese recurso a través de la extracción del metano que se genera de la descomposición de la materia orgánica. Verbigracia, los residuos*

*orgánicos, tras descomponerse se convierten en gas o líquido. Posteriormente, el líquido es procesado y usado como fertilizante para la producción de alimentos, y el gas, que se obtiene después de un proceso que incluye altas temperaturas, termina impulsando unas turbinas que generan energía.*

*Alrededor del mundo existen plantas de aprovechamiento energético de residuos, que funcionan con éxito gracias a su tecnología y comprobados beneficios ambientales. En Norteamérica se cuentan más de 100 plantas de WtE, en Europa operan más de 500 y en Asia son unas 1600 plantas. De manera comparada, la Unión Europea y otros países del mundo usan tecnologías para la revalorización energética de los residuos. Suecia es considerado líder mundial en generación de energía a partir de basuras. Del total de residuos que genera, sólo un 4% llega a los vertederos. El resto que no se recicla o reutiliza, es aprovechado para generar energía mediante incineración.*

*En ese sentido, el artículo 10 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que dentro de las funciones que tienen a su cargo los municipios está la de:*

*“III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;”*

*Lo anterior, fue establecido a través del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero de 2021, en donde el Congreso de la Unión estimó necesario incorporar expresamente esta atribución para los ayuntamientos, en concordancia con los estados, para que cuente con su debido fundamento jurídico.*

*En ese sentido, destaca que el artículo transitorio tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en materia de transformación de basura en energía, se estableció un plazo para que las entidades federativas llevarán a cabo la armonización correspondiente, en los términos siguientes:*

*“...Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los congresos de las entidades federativas armonizaran las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.”*

*Por lo que, con la presente iniciativa, además de dar solución a la problemática expuesta promoviendo fuentes de energía limpias, se pretende establecer la obligatoriedad de la separación de la basura desde la fuente, así como una correcta gestión integral de los residuos sólidos urbanos, incluyendo los residuos inorgánicos; aunado a que, este Congreso del Estado de Tabasco estaría dando cumplimiento al citado artículo transitorio. No pasa desapercibido que, para lograr lo anterior, es necesario fomentar la participación ciudadana y la de los distintos sectores económicos, como elemento clave del sistema con el propósito de contribuir a la cultura de la economía circular, propiciando al aprovechamiento de energía y materiales.*

*El objetivo de la economía circular es extender el ciclo de vida de los productos y reducir al máximo lo que ahora llamamos basura.*

*La recolección de residuos sólidos en los tiraderos de basura (pepena) representa una de las peores formas de trabajo informal, actividad de larga data en la historia humana. En México, desde los años sesenta del siglo pasado algunas investigaciones han analizado este fenómeno laboral.<sup>5</sup>*

*La labor de las personas dedicadas a la separación de desperdicios tiene un peso radicalmente distinto en una economía circular, que es el modelo de producción y consumo que deberían adoptar la mayoría de los países en el futuro para no consumir los recursos naturales del planeta y que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido.*

*La palabra "pepenar" proviene del vocablo náhuatl pepena, que significa escoger, recoger. Por eso en México, Honduras y Nicaragua se le dice pepenadores a las personas que se dedican a recoger y seleccionar desperdicios.*

*Reconocer la realidad del trabajo en la pepena y sus consecuencias requiere visibilizar su existencia, por lo cual considero es fundamental generar condiciones que deberían ser regularizadas por las mismas instituciones municipales, con pleno respeto a la autonomía de cada municipio que le es conferida, en términos del artículo 115 fracción III inciso "c" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para mejorar su calidad de vida y convertirlos en actores importantes en la transición de México hacia la economía circular.*

*Lo anterior, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.*

**SEXTO.** *Es por ello que, con el presente documento refrendo mi compromiso por el cumplimiento a los objetivos de la agenda 2030, en mi carácter de representante popular, ante la máxima casa de los Tabasqueños; considerando que es mi deber promover el aprovechamiento del potencial energético de los residuos sólidos urbanos, a fin de reducir las cantidades de residuos orgánicos no tratados en los rellenos sanitarios y utilizar el valor energético de los residuos orgánicos e inorgánicos; logrando con estas acciones reducir la emisión de gases y otros contaminantes, convirtiéndose éstos en energías limpias y sustentables, las cuales pueden generar recursos tanto para los municipios, el estado y los particulares.*

*Así, con la finalidad de la armonización legislativa o normativa se pretenden hacer compatibles las disposiciones federales y estatales. De igual manera, el objetivo de la presente iniciativa es, que la entidad tenga la facultad para fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica y gestión integral de los residuos sólidos urbanos generados en*

---

<sup>5</sup> (Mendoza, 1983; González, 1982; Aridjis, 1984; Castillo, 1984 y 1990; Benería y Roldán, 1987; Dávalos, 1997; Medina 1992, 2007 y 2007a)

*el estado de Tabasco, mediante un sistema enfocado a la producción de energía alternativa, en coordinación con los municipios.*

*Lo anterior, teniendo en consideración que, el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:*

*[...]*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*[...]*

*En ese orden de ideas, es indiscutible que se reconocen los esfuerzos por garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, como ordena el artículo en comento, sin embargo, es imperante que éstos estén realizados de manera coordinada y bajo una política nacional, con criterios homogéneos de actuación entre los tres órdenes de gobierno.*

*Si bien es cierto, que las leyes en la materia de residuos y demás disposiciones son el reflejo de buenas intenciones, no menos cierto es que, cada una de ellas establece criterios, medidas y mecanismos diferentes entre sí; por tanto, sin armonía ni obligatoriedad en el cumplimiento de éstas, más allá de solucionar el problema relacionado con la gestión de residuos, lo dificulta.*

*Bajo esa tesitura, la presente iniciativa tiene como base principal el contenido previsto en los artículos 6 y 9, fracción I, de la actual Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) que señalan:*

*Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.*

*Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:*

*I.- Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Destacando que, la finalidad de la propuesta presentada es reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las comunidades tabasqueñas, lo que incluye prestar especial atención a la gestión de los desechos municipales, garantizando el derecho a un medio ambiente sano, con un sistema integral que favorezca la prevención y el*

*aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos (RSU), con un enfoque de economía circular (reducir, reutilizar, reciclar); que fortalezca la gestión sustentable de materiales, con una visión cero residuos.*

*Destaca que el texto "Visión Nacional hacia una Gestión Sustentable: Cero residuos", publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), incluye a la economía circular como uno de sus principios rectores, alineándose a los principios de la Agenda 2030. Sin embargo, se considera que la responsabilidad debe ser compartida por todos los sectores de la sociedad; con ello se podrá lograr eficazmente el objetivo de la LGPGIR, al establecer la obligatoriedad de la responsabilidad compartida entre los ayuntamientos y la ciudadanía, con la finalidad de optimizar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.*

*Por tanto, resulta elemental establecer la obligatoriedad de la separación en la fuente, considerando que esta es la propuesta fundamental y principal acto en la cadena de valor del manejo integral de residuos, sin ella, todas las demás actividades conllevan esfuerzos, es decir, más recursos humanos, económicos y naturales, los cuales ya no son posible permitirnos. Ello, debido a que estamos en un momento mundial de crisis sanitaria donde la naturaleza nos está hablando, por lo que se considera que, es momento de transformar hábitos, vincularnos más con el entorno y, por ende, cambiar las formas que nos rigen como sociedad a través de las leyes y normativas.*

*Dado lo anterior, la separación de los residuos en la fuente ha sido una práctica ejecutada por diferentes estados como Querétaro, Jalisco, Nuevo León, Zacatecas y Estado de México, así como el municipio de Jiutepec, Morelos; quienes han concordado sus legislaciones estatales y reglamentos para contar con la justificación y soporte legal que les permitiera ejecutar este mecanismo con la población.*

*Asimismo, diversas entidades federativas han emitido leyes que buscan atender este fenómeno de impacto ambiental, que genera la ausencia de una gestión integral de los RSU, por su parte los municipios han emitido disposiciones administrativas para atender dicha problemática, en el ámbito de su competencia.*

**CUARTO.** Que la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un documento que contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que busca satisfacer las necesidades de la sociedad actual sin comprometer los recursos y medios para que las generaciones futuras puedan satisfacer sus propias necesidades, inherentes de la capacidad humana, por ello, la Iniciativa en concordancia propone una vía capaz de direccionar los esfuerzos a una sociedad sostenible, funda su pretensión en objetivos y metas de la Agenda 2030, como lo son el: 11, 11.6, 12, 12.5, 12.8, 13, 14, y 14.1; los cuales están dirigidos a reducir el impacto ambiental y la contaminación en todas sus expresiones, además de reducir la generación de los desechos humanos, promoviendo que las ciudades y comunidades puedan ser inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

**QUINTO.** Que con fecha 29 de diciembre de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7337, Suplemento "Q", el Decreto número 262 en el cual fue expedida la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Estado de Tabasco, la cual cumple

con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención en la generación, la valorización, la gestión y el manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como de la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación.

**SEXTO.** Que la iniciativa busca modificar el marco normativo para establecer la obligatoriedad de la separación de la fuente en los hogares del Estado, con una visión valorativa, que coadyuve con el enfoque precautorio y racional del manejo de los recursos, aunado al debido manejo de los lugares de disposición final, con una política de vigilancia al correcto proceso y ello ayude al cumplimiento de la norma, sobre todo enfocado en los vertederos de cielo abierto y rellenos sanitarios, por el riesgo latente y constante contaminación que este tipo de vertederos ocasionan; lo anterior con una visión futurista (a largo plazo) sobre la reducción de residuos, ya que la población de las ciudades y comunidades rurales ha incrementado, por ende, los desechos han perseguido la misma suerte.

**SÉPTIMO.** Que la iniciativa propone la armonización de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Estado de Tabasco, con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizando reformas y adiciones que permitan prevenir, preservar y en su caso, restaurar el suelo, el agua y los demás recursos naturales, por medio de la obligatoriedad de la separación de la fuente, y vigilancia sobre los vertederos, prestando especial atención a los de cielo abierto y los rellenos sanitarios, lo cual contribuirá a la mitigación de los impactos negativos del ambiente.

**OCTAVO.** Que la iniciativa en comento asociada a la reducción de los desechos y su mitigación, busca además el aprovechamiento de los mismos, por medio de la generación de combustibles, calor o energía eléctrica, lo cual aumenta el aprovechamiento de los residuos y disminuye la cantidad de desechos que llegan a los vertederos de cielos abiertos o rellenos sanitarios, máxime que contribuye a la cultura de la separación de la fuente, provocando la eficacia de los procesos de aprovechamiento de los desechos o residuos, urbanos o de especial tratamiento.

Aunado al aprovechamiento de los residuos y desechos, la iniciativa pretende sembrar las bases que permitan transitar hacia una economía circular que propicie el aprovechamiento de los desechos y residuos, para la generación de energía o nuevos materiales, extendiendo de esta forma el ciclo de vida y reducir así al máximo los residuos o desechos, coadyuvando a una reducción significativa del impacto ambiental negativo *per cápita*, es decir, por cada individuo.

**NOVENO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 9, fracción I de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, las entidades federativas son los encargados de elaborar programas que contribuyan al manejo de residuos, con la intención de prevenir su generación, maximizar el aprovechamiento y contar con una gestión y manejo integral. Teniendo como ejemplo a entidades federativas como Querétaro, Jalisco, Nuevo León, Zacatecas y Estado de México, así como el municipio de Jiutepec, Morelos; quienes por medio de los procesos legislativos y en el ámbito de sus competencias han adecuado su normativa con el objeto de volver obligatoria la separación de los residuos en la fuente, lo cual contribuye al manejo integral.

Teniendo presente que el manejo integral según lo establecido por el artículo 5, fracción XVII, de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

**DÉCIMO.** Que para dar claridad a las reformas y adiciones planteadas, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
<p><b>ARTÍCULO 3. ...</b></p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII. Promover el control y la prevención de la contaminación y remediación de áreas o sitios contaminados; y</p> <p>XIV. Fomentar la reutilización y valorización de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Estado, a través de la promoción, desarrollo y establecimiento de esquemas e instrumentos voluntarios y flexibles de manejo integral.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. ...</b></p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII. Promover el control y la prevención de la contaminación y remediación de áreas o sitios contaminados;</p> <p>XIV. Fomentar la reutilización y valorización de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Estado, a través de la promoción, desarrollo y establecimiento de esquemas e instrumentos voluntarios y flexibles de manejo integral; y</p> <p><b>XV. Crear mecanismos que incentiven el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 9. ...</b></p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Expedir los reglamentos, ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley; y</p> <p>X. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9. ...</b></p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Expedir los reglamentos, ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p><b>X. La vigilancia de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación a las que deberán sujetarse los sitios, el diseño, la construcción y la operación de</b></p>

	<p>las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en proceso de generación de energía; y</p> <p>XI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 11. ...</b></p> <p>I. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Inspeccionar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>XXV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. ...</b></p> <p>I. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Inspeccionar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p><b>XXV. Organizar e implantar los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que no estén expresamente atribuidos a la Federación y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, así como hacerlos del conocimiento público;</b></p> <p><b>XXVI. Controlar los residuos sólidos urbanos y en coordinación con el Ejecutivo Estatal, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía.</b></p> <p><b>XXVII. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia;</b></p> <p><b>XXVIII. Establecer el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos, así como programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los conforme a los</b></p>

	<p>lineamientos establecidos en la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Ambientales que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia; y</p> <p><b>XXIX. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 20. ...</b></p> <p>Para tal efecto, las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas competencias, promoverán programas de concientización, para la separación de los residuos sólidos urbanos, distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos, e implementarán acciones y medidas para su cumplimiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20. ...</b></p> <p><b>Todo generador de residuos sólidos urbanos tiene la obligación de separarlos en orgánicos e inorgánicos desde su fuente.</b></p> <p>Para tal efecto, las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas competencias, promoverán programas de concientización, para la separación de los residuos sólidos urbanos, distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos. <b>De igual manera, implementarán acciones y medidas, incluidas sanciones para su cumplimiento.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 37. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 37. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Los municipios podrán disponer de los Residuos sólidos que recolecten en la esfera de su competencia que sean susceptibles de valorización, con la finalidad de generar ingresos al Ayuntamiento. Asimismo, podrán disponer de los recursos obtenidos para la sostenibilidad de las políticas públicas que fomenten la implementación de la gestión Integral.</b></p> <p><b>Estos residuos sólidos deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio de recolección, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.</b></p>

**DÉCIMO PRIMERO.** Que se observa dentro de la Iniciativa, en la propuesta de adición de la fracción XXV al artículo 11 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Estado de Tabasco, que esta resulta ociosa, ya que lo formulado se encuentra establecido en la fracción VI del mismo artículo, por lo cual reflejaría una doble regulación dentro del mismo marco normativo, resultando innecesario. Por lo anterior, se determina suprimir dicha propuesta de adición, aceptando las adiciones posteriores, ocupando los números de las fracciones que anteceden a estas en la propuesta original.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

### DECRETO 161

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3, fracciones XIII y XIV; 9 fracciones IX y X; 11, fracciones XXIV y XXV; y 20, párrafo segundo. Se adicionan la fracción XV al artículo 3; la fracción XI al artículo 9; las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 11; un segundo párrafo al artículo 20, recorriéndose en orden el subsecuente; un tercer y cuarto párrafo al artículo 37; todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 3. ...

I. a la XII. ...

XIII. Promover el control y la prevención de la contaminación y remediación de áreas o sitios contaminados;

XIV. Fomentar la reutilización y valorización de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Estado, a través de la promoción, desarrollo y establecimiento de esquemas e instrumentos voluntarios y flexibles de manejo integral; y

**XV. Crear mecanismos que incentiven el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía.**

**ARTÍCULO 9. ...**

I. a la VIII. ...

IX. Expedir los reglamentos, ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley;

**X. La vigilancia de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación a las que deberán sujetarse los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en proceso de generación de energía; y**

**XI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.**

**ARTÍCULO 11.** Corresponde a los Municipios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la XXIII. ...

XXIV. Inspeccionar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

**XXV. Controlar los residuos sólidos urbanos y en coordinación con el Ejecutivo Estatal, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;**

**XXVI. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia;**

**XXVII. Establecer el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos, así como programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Ambientales que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia; y**

**XXVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.**

**ARTÍCULO 20. ...**

**Todo generador de residuos sólidos urbanos tiene la obligación de separarlos en orgánicos e inorgánicos desde su fuente.**

Para tal efecto, las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas competencias, promoverán programas de concientización, para la separación de los residuos sólidos urbanos,

distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos. **De igual manera**, implementarán acciones, medidas **y sanciones** para su cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 37. ...**

...

**Los municipios podrán disponer de los residuos sólidos urbanos que recolecten en la esfera de su competencia que sean susceptibles de valorización, con la finalidad de generar ingresos al Ayuntamiento. Asimismo, podrán disponer de los recursos obtenidos para la sostenibilidad de las políticas públicas que fomenten la implementación de la gestión integral.**

**Estos residuos sólidos urbanos deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio de recolección, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2024.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

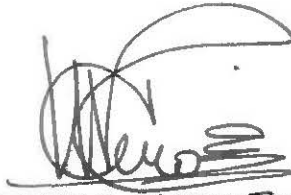
**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones administrativas, operativas y de recursos humanos correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

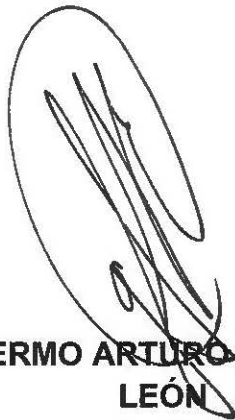
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

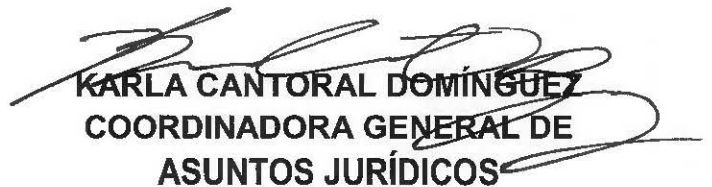
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**



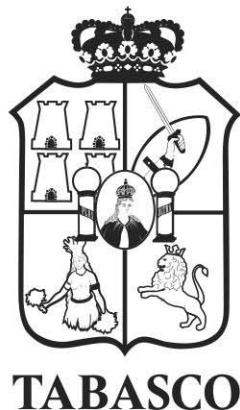
**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS**  
**GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO**  
**LEÓN**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE**  
**ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: S1Ut5AUBUfTRSddqD8tiTi6chXD6/ySiF6qxrRxNceYqfBfodsJK6fWEd2xFZQSwMgC0y+s3F8N  
WNGvqET2ZzpGao2dSZ9wOoXGhaH7Wzt86gx9pU2fjclE0D1BKRZDjF13jDzM8KJUQ8jNpXYUh1v6oXvumKAeE  
cZPkX7KQMFU0J6HCer9QNKld6qLRiPZKdmeYNpfBZZfHMyyvZvtNjtBXmIUgG4TQBNIVzZK7sYvvXwmlt96eEiMv  
Ng3opZLIL/Hm4zULVcPkt7jwLiYsF84TJJ3SUMz6o2qpPIJW6FihLyyiPZcgK4W0cx0ZMaBRHm6/3EcwhX7pmt2TK  
qyRI4A==